



CIRCULAR No. 11

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 18 de Marzo de 2025

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el tres de diciembre de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

"...CUARTO. Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los arábigos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 10, fracción V, 11 y 24, del Reglamento del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este colegio administrativo, con la propuesta y justificación presentada en el punto cuarto, por la Magistrada Presidenta, Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre; lo anterior, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

-----I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, carrera judicial, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz¹, 95, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 del Reglamento del Consejo de la Judicatura.-----

-----II. Este departamento rector, cuenta con la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para la correcta impartición de justicia y el adecuado desempeño de los Tribunales, Juzgados y órganos administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz; de igual forma, se encuentra facultado para establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y los de servicio público mediante el empleo de tecnologías de la información. Lo anterior, con apoyo en los normativos 103, fracciones II y XXI, de la Ley Orgánica y, 9, fracción IV de su Reglamento Interior.-

¹ Posteriormente aludida como Constitución Política del Estado o Constitución Política Local.



-----III. El desarrollo progresivo en el ejercicio y disfrute de los derechos humanos ha dado apertura a un amplio abanico de posibilidades instrumentales para su protección y garantía. Esto ha conllevado que autoridades legislativas, administrativas y judiciales, en el ámbito de sus competencias, impulsen e implementen diversas políticas públicas que les permitan desenvolver con eficiencia y eficacia sus funciones, pero, sobre todo, con pleno respeto a las libertades y prerrogativas de las personas. -----

-----IV. El papel del Poder Judicial del Estado como máxima autoridad jurisdiccional en la entidad, es el de resolver los conflictos del orden común, entre las y los particulares que acudan ante sí, asumiendo la tutela de sus derechos con una visión integradora de los más altos estándares producidos por la labor legislativa, la ciencia jurídica y la práctica jurisprudencial, tanto del orden nacional como internacional. Cabe destacar al respecto, que uno de los derechos que mayor evolución ha demostrado es el derecho de familia, cuyo desequilibrio entre las partes y vulnerabilidad de unas frente a otras, lo han dotado de un carácter social y de mayor interés público, obligando al Estado a reforzar y reconducir su enfoque garantista. Prueba de ello, se advierte en el reconocimiento de principios ineludibles como el interés superior de la niñez y la impartición de justicia con perspectiva de género que han permitido el acceso a la justicia a las partes menos favorecidas por las circunstancias fácticas; empero, la referencia no se agota ahí, pues vale destacar con el mismo grado de relevancia la creación del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aún en vías de ser aplicado totalmente.-----

-----V. Es así, que, en el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.²-

² DERECHO DE FAMILIA. SU CONCEPTO. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 162604. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.5o.C. J/11. Fuente:



-----VI. Al respecto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral.³ -----

-----VII. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.⁴ -----

-----VIII. Del mismo modo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2133. Tipo: Jurisprudencia.

³ INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2012592. Instancia: Pleno. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 7/2016 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 10. Tipo: Jurisprudencia

⁴ Ídem.



sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que las personas juzgadoras deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.⁵ -----

-----IX. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, la persona juzgadora debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.⁶ -----

-----X. Con apoyo en lo expuesto, es dable colegir, que el Poder Judicial del Estado, dentro de la plataforma que constituyen tales directrices para conducir su función de una forma especial, aparte de encontrarse obligado, comparte el compromiso por mejorar su labor jurisdiccional allegándose de herramientas y mecanismos basados en la autorregulación práctica, simplificación de trámites y uso de las tecnologías de la información y comunicación; pero no solo eso, también estrechando vínculos con diferentes sectores de la sociedad y privados cuyas capacidades y servicios abonan a su labor.-----

⁵ IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2009998. Instancia: Pleno. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P. XX/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, página 235, Tipo: Aislada.

⁶ Ídem



-----XI. Como en ocasiones ha compartido este Consejo, se sostiene que la ejecución de aquellos procedimientos que implican la participación activa de las y los justiciables, también conlleva en su mayoría la inversión de su tiempo, esfuerzo y dinero, lo cual puede llegar a traducirse en un mayor costo para hacer valer sus derechos, lo cual debe ser aminorado por el Poder Judicial. Se ha dicho, que un ejemplo muy común es el depósito de las pensiones alimenticias que, aunado a la carga que el proceso conlleva, impone también un complejo sistema para su pago y cobro. Esta situación cobra relevancia mayor por el gravamen que impone a las y los acreedores alimentarios, que social e históricamente en su mayoría se trata de mujeres, madres solteras y trabajadoras que deben lidiar con tales procedimientos tortuosos y excesivos para hacer valer su derecho y el de sus infantes; de ahí que, para aliviar dicho peso el avance que se pretende no solo se cimenta en herramientas de innovación tecnológica sino también entra en conexión con métodos de decisión que se adecúan al contexto como la perspectiva de género, cuya función en la presente propuesta es para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y con ello emprender acciones y crear las condiciones que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.-----

-----XII. Ejemplo de lo anterior, es el esfuerzo conjunto reflejado en el convenio de colaboración celebrado por la entidad y Banco Santander de Negocios de México, S. A. de C. V., institución de banca múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano; con el que se implementa el Programa de Tarjetahabiente "Mujer Es", mediante el cual, con un enfoque mayormente centrado en las féminas y su hijos e hijas menores de edad, las personas juzgadas tendrán a su disposición una cartera de tarjetas bancarias de depósito para proporcionarlas a las personas que demuestren ser acreedoras alimentarias dentro de los juicios de su conocimiento y que no cuenten con los medios necesarios para recibir el recurso por parte de sus deudores alimentarios, facilitando así su acceso y tutelando con efectividad tales derechos.-----

-----XIII. De acuerdo con tales términos, se hace patente la exigencia de un orden normativo que regule de forma metodológica y sistemática su instrumentación. Para tal empresa, se considera preciso puntualizar que dicha medida tendrá aplicación única y exclusivamente dentro de todos aquellos juicios del orden familiar en los que se decida la cobertura de derechos alimentarios de personas acreedoras que no cuenten con los medios para hacerlos efectivos de manera pronta y eficaz dentro del proceso.-----

Con base en las consideraciones expuestas, se expiden los siguientes: - - -

Lineamientos para la Asignación de la Tarjeta Bancaria de Depósito del Programa "Mujer Es"

- 1. La asignación de tarjetas bancarias de depósito del Programa "Mujer Es", será procedente única y exclusivamente dentro de los juicios del orden familiar en los que se decida sobre la cobertura de derechos alimentarios.*
- 2. Las juezas y jueces que conozcan de dichos asuntos, serán competentes para aplicar esta medida. Para tal efecto, contarán con la cartera de Tarjetas Bancarias de Depósito nuevas, que el Consejo de la Judicatura les proporcione.*
- 3. Para la asignación de la tarjeta de depósito "Mujer Es", la persona juzgadora deberá cerciorarse que, se cumplan los siguientes requisitos mínimos:*
 - a) Que se reclame el pago de alimentos y que proceda provisionalmente.*
 - b) Que sea una mujer quien los reclame para sí o en nombre y representación de sus menores hijos e hijas.*
 - c) Que no señale cuenta bancaria o medio específico de pago, con independencia del motivo.*
- 4. Cuando se cumplan los supuestos enlistados, la persona juzgadora del conocimiento, dentro del auto inmediato, acordará la asignación de una tarjeta de depósito y ordenará, al acreedor o su fuente laboral que deposite el pago determinado en la tarjeta correspondiente.*



5. Del mismo modo, requerirá a la persona acreedora para que reciban de conformidad la tarjeta de depósito y procedan con el cobro efectivo de la pensión alimenticia en los términos y plazos que les señale.

6. En el auto correspondiente, la persona juzgadora deberá conminar a la deudora alimentaria receptora de la tarjeta bancaria de depósito "Mujer Es", que informe sobre el efectivo cobro de su pensión alimenticia, o de lo contrario, informar para proveer lo conducente.

7. En caso que, por cualquier circunstancia, la persona acreedora alimentaria usuaria de la tarjeta bancaria de depósito "Mujer Es", manifieste algún inconveniente respecto del efectivo cobro, la persona juzgadora lo informará al Consejo para que se determinen las medidas administrativas procedentes.

De esta manera, con apoyo en los razonamientos precisados, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado; 2, 103, fracciones I y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; **APRUEBA: Los Lineamientos para la asignación de tarjeta bancaria de depósito del Programa "Mujer Es".**-----

-----**SEGUNDO.** [...]

-----**TERCERO.** Para la implementación de dicho programa se sujetará a cuatro fases: 1) Diseño y Desarrollo, 2) Capacitación 3) Implementación, y 4) Puesta en marcha; las cuales se desahogarán en los términos y plazos que determine el Consejo.-----



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

-----CUARTO. Notifíquense los presentes lineamientos a los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del Poder Judicial, a la Dirección General de Administración, a la Escuela Judicial y a la Central de Visitaduría, para que se impongan de su contenido y emprendan las acciones que en el ámbito de sus atribuciones les corresponda, para su debido cumplimiento...” - - -

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes; **haciendo del conocimiento que la asignación de la tarjeta bancaria “Mujer Es”, dará inicio a partir del veinte de marzo de la presente anualidad en los Distritos Judiciales de Xalapa y Veracruz del Poder Judicial del Estado.**



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ